



Expediente: **056740441317**
Radicado: **AU-04501-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **17/11/2023** Hora: **10:09:08** Folios: **4**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Escrito con Radicado N° **CE-00190-2023** del 05 de enero de 2023, la sociedad **LOVERA U S.A.** con NIT 901320401-1, a través de su representante legal, el señor **JUAN CAMILO LOVERA PEÑA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.032.438.159, solicito ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas –ARD en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-222083, ubicado en la vereda La Chaparral del municipio de San Vicente de Ferrer, Antioquia.

Que a través del Auto N° **AU-00063-2023** del 06 de enero del 2023, se dio inicio a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitada por la sociedad **LOVERA U S.A.** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas –ARD en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-222083, ubicado en la vereda La Chaparral del municipio de San Vicente de Ferrer, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 20 de enero de 2023, requiriendo a la parte interesada mediante Oficio **CS-01333-2023** del 09 de febrero de 2023, presentar en un término de sesenta (60) días calendario, información complementaria con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos en beneficio del proyecto **SHABBAT ECO HOTEL**.

Que a través de Escrito **CE-05693-2023** del 11 de abril de 2023, el señor Juan Camilo Lovera Peña, en calidad de representante de la sociedad **LOVERA U S.A.**, solicitó prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante Oficio **CS-01333-2023**, la cual fue concedida por un término de 90 días calendario mediante Auto N° **AU-01239-2023** del 20 de abril del 2023.

Que el Auto N° **AU-01239-2023** del 20 de abril del 2023, fue notificado en forma personal por medio electrónico el día 20 de abril del 2023, al correo autorizado danielazapatacaro@gmail.com y contabilidad@loverau.com desde la cuenta corporativa dispuesta para notificaciones por medio electrónico: notificacionsede@cornare.gov.co, tal y como se evidencia en la constancia de notificación que reposa en el expediente físico y digital y de la cual se anexa un pantallazo a continuación:





20/4/23, 11:00

Correo de CORNARE - Notificación AU-01239-2023-CORNARE



notificaciones sede <notificacionsede@cornare.gov.co>

Notificación AU-01239-2023-CORNARE

1 mensaje

notificaciones sede <notificacionsede@cornare.gov.co> 20 de abril de 2023, 11:00
Para: "danielazapatacaro@gmail.com" <danielazapatacaro@gmail.com>, contabilidad@loverau.com

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE "CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICAN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente:		Usuario:	Señor JUAN CAMILO LOPERA PEÑA Representante Legal LOVERA U S.A.S.
056740441317			AU-01239-2023
Notificador:	JUAN PABLO MARULANDA R	Notificación:	Personal Electrónica

AUTO (x) o RESOLUCIÓN (X) del 19/04/2023

Fecha de Notificación: 20 de Abril de 2023

LOVERA U S.A.S. con domicilio en el municipio de Ibagué Tolima en calidad de Representante Legal, le notificó el Acto Administrativo con radicado y expediente arriba indicado.

A quien se le informa que dispone de () días hábiles, para interponer el recurso de reposición mencionado en la actuación notificada.

Lo anterior se hace según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 56 ley 1437 de 2011.

Nota: NO ES NECESARIO RESPONDER A ESTE CORREO

Se presume NOTIFICADO con el envío de este mensaje de correo electrónico con el acto administrativo adjunto, en atención a la autorización previa por parte del interesado para ser notificado por este medio.

Jpmr
Notificador

AVISO IMPORTANTE:

En esta dirección de correo electrónico no se recibe información, esta debe ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=f228d01b7f&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r6226000699937792495&simpl=msg-a:r3473401988911745...> 1/2

Que pese a la prórroga concedida para subsanar los requerimientos y poder continuar con el trámite, a la fecha, la sociedad **LOVERA U S.A.**, no ha presentado información dentro del término establecido en el Auto de prórroga N° AU-01239-2023 del 20 de abril del 2023.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Decreto 1076 del 2015, respecto al trámite de permiso de vertimientos dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1

“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10.

“Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.” (Subrayado y negrilla intencional)

De otro lado, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la sociedad **LOVERA U S.A.**, no satisfizo lo requerido en el Oficio N° **CS-01333 del 09 de febrero de 2023**, para lo cual además se concedió una prorrogación de 90 días calendario mediante Auto N° AU-01239-2023, y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° **CE-00190-2023** del 05 de enero de 2023, lo cual se establecerá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° **CE-00190-2023** del 05 de enero de 2023, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **LOVERA U S.A.** con NIT 901320401-1, a través de su representante legal, el señor **JUAN CAMILO LOVERA PEÑA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.032.438.159, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas –ARD, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-222083, ubicado en la vereda La Chaparral del municipio de San Vicente de Ferrer, Antioquia.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, que señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 el Decreto 1076 de 2015, que indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la la sociedad **LOVERA U S.A.** que no podrá realizar uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos requeridos para tal fin.

PARAGRAFO: el aprovechamiento ilegal de los mismos, podrá dar lugar a la imposición de sanciones administrativas ambientales establecidas en la Ley 1333 del 2009.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito Con Radicado N° **CE-00190-2023** del 05 de enero de 2023, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, el archivo definitivo del expediente ambiental 056740441317, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **LOVERA U S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO LOVERA PEÑA.**, o quien haga sus veces en el momento.

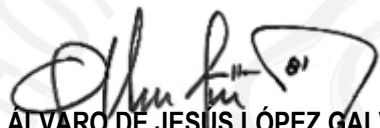
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Ana Maria Arbelaez Zuluaga Fecha: 15/11/2023 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056740441317